

elementos que concurren en las peticiones presentadas por los solicitantes, así como del interés que, a juicio de la Administración, revistan los trabajos o estudios que los peticionarios deseen realizar en el extranjero, tratando de potenciar la formación de especialistas en aquellos sectores de la vida musical donde su presencia es más necesaria.

4.2 El pago de estas becas se realizará de una sola vez y serán hechas efectivas con cargo al presupuesto de la Dirección General de Música y Teatro correspondiente a 1984.

4.3 La dotación correspondiente a cada beca se entregará al beneficiario a partir del momento en que éste comunique por escrito a la Dirección General de Música y Teatro la aceptación de la beca concedida.

5. Incompatibilidades.

5.1 El disfrute de estas becas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra beca o ayuda para el desarrollo de la misma actividad.

6. Obligaciones de los becarios.

6.1 Cumplir todas las normas que resulten de los distintos apartados de la presente convocatoria.

6.2 Comunicar por escrito la aceptación de la beca concedida, una vez recibida la notificación oficial de la Dirección General de Música y Teatro, comprometiéndose a devolver el importe de la misma, si por algún motivo no pudiera desarrollar el programa de trabajo previsto.

6.3 Comenzar el disfrute de la beca dentro del año 1984, cumpliendo ininterrumpidamente el programa de trabajo previsto durante el periodo de tiempo para el que dicha beca se solicitó.

6.4 Desarrollar el programa de trabajo previsto ateniéndose a la finalidad de la beca.

6.5 Presentar, a su regreso a España, certificación de las autoridades académicas o Profesores del Centro o Institución donde hayan desarrollado sus estudios o trabajos, que acredite la continuidad y aprovechamiento de la labor realizada. Asimismo acompañarán un informe detallado sobre el desarrollo y realización del trabajo para el que se ha concedido la beca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de febrero de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Música y Teatro.

5890

ORDEN de 23 de febrero de 1984 por la que se crean las becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios teatrales en el extranjero y se convocan las correspondientes al año 1984.

Ilmos. Sres.: El futuro del teatro en España depende, en gran medida, de la existencia de un número suficiente de profesionales dotados de una amplia formación y conocedores de las técnicas teatrales más avanzadas.

Por ello, la Dirección General de Música y Teatro, que tiene entre sus objetivos prioritarios la potenciación de la infraestructura teatral, ha estimado necesaria la creación de unas becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios en el extranjero, ampliamente reguladas, para que puedan acceder a ellas los profesionales del teatro, tanto lírico como dramático, en cualquiera de sus diferentes especialidades, artísticas o técnicas.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Música y Teatro, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Música y Teatro convocará anualmente becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios teatrales en el extranjero.

Art. 2.º El número e importe de estas becas se fijará para cada convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias de dicho Centro Directivo.

Art. 3.º Se convocan para 1984 quince becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios teatrales en el extranjero, cuyo número podrá ser ampliado en función de las características de las solicitudes presentadas. Cada una de estas becas estará dotada con un máximo de 500.000 pesetas y se concederán de acuerdo con las bases que figuran a continuación:

1. Condiciones del solicitante:

1.1 Podrán optar a estas becas todos los españoles que acrediten realizaciones, experiencia o iniciación suficiente en cualquiera de las actividades relacionadas con el teatro, tanto lírico como dramático.

1.2 Las becas serán indivisibles y se concederán exclusivamente a personas físicas.

2. Documentación.

En el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los solicitantes deberán presentar en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la siguiente documentación:

2.1 Instancia de solicitud, en la que se hará constar el nombre, nacionalidad, domicilio, edad y número del DNI del solicitante.

2.2 «Currículum vitae», con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desarrolladas e idiomas que conoce y nivel de los mismos.

2.3 Memoria explicativa del programa de trabajo que se propone realizar, especificando la finalidad y duración del mismo, así como la cuantía de la ayuda económica que precisa recibir para hacerlo posible, con indicación del Centro o Institución donde dicha actividad se proyecta realizar.

2.4 Prueba documental que acredite, en caso de concedérsela la beca, la admisión del solicitante en el Centro o Institución donde desea realizar su programa de trabajo.

2.5 La Dirección General de Música y Teatro podrá requerir a los solicitantes o adjudicatarios de las becas para que proporcionen cualquier información adicional que resulte necesaria en relación con estos puntos.

3. Selección y publicidad.

3.1 El estudio y la selección de las solicitudes presentadas corresponde a la Dirección General de Música y Teatro, que contará para ello con el asesoramiento del Consejo del Teatro.

3.2 La Dirección General de Música y Teatro hará público el resultado de esta convocatoria en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que finalice el periodo de presentación de solicitudes.

3.3 Los candidatos, por el solo hecho de solicitar estas becas, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma.

4. Dotación y devengo de las becas.

4.1 La dotación de las becas, hasta un máximo de 500.000 pesetas cada una de ellas, se fijará en función de los diferentes elementos que concurren en las peticiones presentadas por los solicitantes, así como del interés que, a juicio de la Administración, revistan los trabajos o estudios que los peticionarios deseen realizar en el extranjero, tratando de potenciar la formación de especialistas en aquellos sectores de la vida teatral donde su presencia es más necesaria.

4.2 El pago de estas becas se realizará de una sola vez y serán hechas efectivas con cargo al presupuesto de la Dirección General de Música y Teatro correspondiente a 1984.

4.3 La dotación correspondiente a cada beca se entregará al beneficiario, a partir del momento en que éste comunique por escrito a la Dirección General de Música y Teatro la aceptación de la beca concedida.

5. Incompatibilidades.

5.1 El disfrute de estas becas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra beca o ayuda para el desarrollo de la misma actividad.

6. Obligaciones de los becarios.

6.1 Cumplir todas las normas que resulten de los distintos apartados de la presente convocatoria.

6.2 Comunicar por escrito la aceptación de la beca concedida, una vez recibida la notificación oficial de la Dirección General de Música y Teatro, comprometiéndose a devolver el importe de la misma, si por algún motivo no pudiera desarrollar el programa de trabajo previsto.

6.3 Comenzar el disfrute de la beca dentro del año 1984, cumpliendo ininterrumpidamente el programa de trabajo previsto durante el periodo de tiempo para el que dicha beca se solicitó.

6.4 Desarrollar el programa de trabajo previsto ateniéndose a la finalidad de la beca.

6.5 Presentar, a su regreso a España, certificación de las autoridades académicas o Profesores del Centro o Institución donde hayan desarrollado sus estudios o trabajos, que acredite la continuidad y aprovechamiento de la labor realizada. Asimismo acompañarán un informe detallado sobre el desarrollo y realización del trabajo para el que se ha concedido la beca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de febrero de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Música y Teatro.

5891

ORDEN de 23 de febrero de 1984 por la que se crea y convoca el Premio Nacional para Empresas Fonográficas a la mejor labor de ediciones sonoras sobre la zarzuela.

Ilmos. Sres.: Pocas manifestaciones del arte escénico español han llegado a profundizar en el alma popular con tanto vigor como la zarzuela. Compases y estrofas del denominado «género chico» se identifican, sin perder su frescura con el paso del tiempo, con la idiosincrasia de los pueblos de España hasta convertirse, en muchos casos, en la expresión más genuina de la rica y variada personalidad de nuestras gentes.

Con diversas intermitencias la zarzuela ha venido realizando en los últimos tiempos una difícil andadura. Problemas de toda índole, por otra parte comunes a todo el género lírico-dramático, han dificultado su acceso y disfrute a buena parte del público español. No es extraño, por consiguiente, que el Ministerio de Cultura se haya propuesto la tarea de revitalizar y extender el conocimiento de la zarzuela a través de las grabaciones sonoras como medio más popular de expresión de este tipo de manifestaciones artísticas.

Al convocar este Premio Nacional, este Ministerio trata no solamente de estimular a nivel de todas las nacionalidades y regiones del Estado español la producción fonográfica sobre tan entrañable aspecto de nuestro patrimonio musical, sino que, al mismo tiempo, considera esta medida como deber esencial de servicio a la cultura que nuestro ordenamiento constitucional atribuye al estado.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea el Premio Nacional para Empresas Fonográficas a la mejor labor de ediciones sonoras sobre la zarzuela.

Art. 2.º Se convoca para 1984 el Premio Nacional para Empresas Fonográficas a la mejor labor de ediciones sonoras sobre la zarzuela, que se otorgará a la Empresa fonográfica que acredite, mediante la presentación de las correspondientes grabaciones, haber editado el repertorio más amplio y de mayor calidad de dicho género lírico-dramático.

Art. 3.º Podrán optar a este premio las Empresas productoras de fonogramas que se encuentren inscritas en el Registro correspondiente. Las obras presentadas deberán haber sido producidas y editadas en España a partir del 1 de enero de 1983.

La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito legal, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, acompañando el correspondiente justificante.

Art. 4.º Las instancias para concurrir a este premio, acompañadas de seis ejemplares de cada una de las obras presentadas, deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas y presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación terminará a las trece horas del día 31 de octubre del año en curso. En las instancias se hará constar el precio por unidad de las obras presentadas.

Art. 5.º La dotación del premio que se convoca es de 1.000.000 de pesetas. La Dirección General del Libro y Bibliotecas empleará esta cantidad en adquirir a la Empresa o Empresas fonográficas que resulten premiadas ejemplares de las obras presentadas a concurso. Los ejemplares adquiridos serán destinados a formar o incrementar fondos fonográficos de Entidades culturales.

Art. 6.º 1. Los referidos ejemplares podrán adquirirse no sólo de la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, sino también de cualquiera otra del conjunto de obras presentadas por la Empresa premiada que por la Dirección General del Libro y Bibliotecas se consideren de interés.

2. Solamente en la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio la Empresa galardonada podrá reproducir en las cubiertas de las mismas o en cualquier medio de publicidad que considere oportuno una mención con el siguiente texto: «Premio Nacional para Empresas Fonográficas 1984, a la mejor labor de ediciones sonoras sobre la zarzuela, otorgado por el Ministerio de Cultura».

3. La Empresa fonográfica galardonada recibirá una placa acreditativa del premio obtenido.

Art. 7.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de este premio estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo. Actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la citada Dirección General, e intervendrá como Asesor, con voz y sin voto, el Subdirector general de Ediciones Sonoras y Audiovisuales.

El Jurado estará integrado, además, por:

Un Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música de Sevilla.

Un Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Un Vocal designado por la Dirección General de Música y Teatro.

El Jefe de la Sección de Promoción y Difusión de Ediciones Fonográficas y Audiovisuales de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 8.º Se entenderá que los miembros del Jurado cuentan, por el hecho de ser designados y en virtud de la presente disposición con la autorización exigida en el número 5.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1965, para el desempeño de sus funciones en la presente edición del premio.

Art. 9.º El fallo del Jurado se hará público en la segunda quincena del mes de noviembre de 1983.

Art. 10. El importe de este premio y concurso y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las asig-

naciones y créditos presupuestarios de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 11. La presentación de la instancia para tomar parte en la convocatoria de este premio supone la aceptación expresa y formal de lo dispuesto en esta Orden y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de febrero de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos Sres. Subsecretario y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Música y Teatro.

5892

ORDEN de 24 de febrero de 1984 por la que se convocan los «Premios nacionales para Editoras musicales», 1984.

Ilmos Sres.: Uno de los factores que contribuyen en mayor grado a la difusión y valoración de la obra musical y, en general, del patrimonio artístico-musical de España consiste en la posibilidad de tener acceso directo a sus fuentes de conocimiento. Una gran parte de la creación musical permanecería ignorada si no se facilitasen los medios para su divulgación.

En este sentido, resulta fundamental la actividad desarrollada por las Empresas editoras de música impresa; porque gracias a ella es posible conocer y apreciar las obras de los autores y compositores españoles-actuales, posibilitando su ejecución y difusión por agrupaciones musicales nacionales y extranjeras.

Al mismo tiempo, parece necesario estimular a este sector editorial en la tarea de intensificar la producción de los medios indispensables para la iniciación, aprendizaje y ejercicio de la actividad musical. En este sentido, es importante señalar la ampliación de estos premios a dos nuevas modalidades en las que el sector editorial de música impresa realiza una parte sustancial de su actividad: de un lado, la modalidad editorial de la música popular española, y de otro, la necesidad de dar a la luz obras de autores españoles ya desaparecidos, que apenas se conocen, precisamente a causa de no haber sido publicadas todavía.

Al convocar estos premios este Ministerio no solamente trata de estimular, en el ámbito nacional, la producción editorial musical de calidad, sino que, al mismo tiempo, considera esta medida como deber esencial de servicio a la cultura que nuestro ordenamiento constitucional atribuye al Estado.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los «Premios nacionales para Editoras musicales» correspondientes al año 1984, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 2.º Estos premios se otorgarán en la forma siguiente: Se concederán cuatro premios, dotados cada uno de ellos con 500.000 pesetas a las Empresas que presenten la obra editorial más destacada en cualquiera de las modalidades siguientes:

a) Un premio a la Editora musical que presente la obra editorial más destacada relativa a la creación musical de autor español actual.

b) Un premio a la Editora musical que presente la obra editorial más destacada en el ámbito de la enseñanza y pedagogía musicales.

c) Un premio a la Editora musical que presente la obra editorial más destacada en el ámbito de la música popular española.

d) Un premio a la Editora musical que presente la obra editorial más destacada relativa a las creaciones musicales de autores españoles ya desaparecidos y que constituyan una importante aportación al patrimonio cultural de España.

Art. 3.º 1. Podrán optar a estos premios las Editoras musicales que se encuentren inscritas en el correspondiente registro.

2. Las Empresas deberán hacer constar expresamente en la instancia el apartado concreto, de los que se establecen en el artículo 2.º de la presente Orden, al que desean concurrir con cada una de las obras presentadas; en todo caso, no podrán presentarse más de diez obras para cada uno de los apartados anteriormente citados.

3. Las obras presentadas deberán haber sido editadas en España desde el 1 de noviembre de 1983 hasta el 31 de octubre de 1984. La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito legal, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, acompañando copia del correspondiente justificante.

Art. 4.º Las instancias para concurrir a estos premios, acompañadas de seis ejemplares de cada una de las obras presentadas, deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas y presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación de instancias terminará a las trece horas del día 31